

La política de expulsión de extranjeros en Argentina. Continuidad o quiebre en la actual Ley de Migraciones.

Vanina Modolo.

Cita:

Vanina Modolo (2009). *La política de expulsión de extranjeros en Argentina. Continuidad o quiebre en la actual Ley de Migraciones. X Jornadas Argentinas de Estudios de Población. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, San Fernando del Valle de Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-058/67>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoTk/n3b>

La política de expulsión de extranjeros en Argentina. Continuidad o quiebre en la actual Ley de Migraciones¹

Vanina Modolo
CONICET-UBA
ninamodolo@yahoo.com

“Todos somos extranjeros, salvo en nuestro propio país”
Gabriel Chausovsky

Introducción

Las políticas públicas migratorias son un entramado de normas, decisiones administrativas, fallos judiciales, prácticas burocráticas, etc. que tienen por objeto la selección, promoción, restricción, incorporación, etc. de los extranjeros. De este modo, un elemento de la política migratoria de un Estado es su facultad de permitir la permanencia o expulsar de su territorio a los extranjeros.

El objetivo de esta ponencia consiste en evaluar la política argentina de expulsión actual desarrollada en la Ley 25871 en comparación con el anterior régimen a partir del marco legal que la sustenta. Se persigue trazar la trayectoria de esta materia y constatar si la nueva legislación aporta un cambio radical y de ruptura con lo anterior o sólo modificaciones leves.

Bajo los planteos de Shore y Wright (1997) sobre una “antropología de las políticas públicas”, se traza la construcción del sujeto “expulsable” a lo largo del tiempo en Argentina. ¿Cómo se lo define?, ¿cómo se lo caracteriza?, ¿qué derechos posee?, ¿qué recursos de revisión?, ¿qué sanciones le aplican?

La metodología a utilizar es el análisis de las fuentes jurídicas (Constitución Nacional, leyes) y el análisis documental de la bibliografía editada sobre el tema. La comparación permite ver las continuidades, discontinuidades, quiebres, rupturas, con relación a la construcción del “expulsable” de los últimos años. Entre los antecedentes para conocer su evolución histórica y mejor confrontarla con la actual, analizamos las leyes migratorias generales de la República Argentina la Ley de Residencia, Ley de Defensa Social, Constitución Nacional de 1949. Entre los resultados, es de esperar confirmar que la nueva política de expulsión argentina rompe sustancialmente con el régimen anterior.

El monopolio estatal de los medios legítimos de movilidad

Las políticas migratorias comprenden un entramado de regulaciones para fomentar, promover, retener, recuperar, restringir, incorporar, integrar o asimilar a los migrantes (Mármora, 1997). Son parte de las políticas públicas que expresan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que despierta la atención, interés o movilización de actores de la sociedad civil (Oszlak y O'Donnell, 1982). Los Estados cumplen un papel fundamental en cuanto tienen competencias básicas en este sentido. Torpey (2000) sostiene que, desde la Revolución Francesa, los Estados se esfuerzan en monopolizar los medios legítimos de movilidad, es decir, la posesión exclusiva del derecho de autorizar y regular movimientos, principalmente los internacionales, dentro de sus territorios soberanos.

Las políticas públicas son un instrumento clave de organización de las sociedades contemporáneas moldeando la forma en que vivimos, actuamos y pensamos (Shore y Wright, 1997). A través de la política migratoria, los individuos son clasificados, categorizados y dados diferentes derechos, status y roles: conceptos tales como ciudadanos comunitarios, inmigrantes extracomunitarios, mercosureños, extramercosur, irregulares, residentes, nativos, etc.,

¹ Este trabajo se realiza en el marco del Proyecto UBACyT (S016), titulado: “Dos dimensiones de la Argentina migratoria contemporánea: inmigrantes mercosureños y emigrantes argentinos. Aspectos demográficos, políticos y sociales”. Directora: Susana Novick.

constituyen un ejemplo de la construcción de estos roles. Este trabajo persigue el trazado de la construcción del “extranjero expulsable” a lo largo del tiempo en Argentina a partir de la normativa. ¿Cómo se lo define?, ¿cómo se lo caracteriza?, ¿qué derechos posee?, ¿qué recursos de revisión?, ¿qué sanciones le aplican?

Las políticas influyen la vida de las personas, y más aun las modelan sin que se tenga demasiada conciencia o control sobre este proceso. Cotterrell (2007:137) nos advierte sobre la cuestión de la “falta de control” ante determinados temas en donde las relaciones de fuerzas son desequilibradas. La normativa de expulsión se les imponen a los extranjeros, los derechos, garantías, etc. son decisiones que toman terceros y sobre las cuales poco pueden intervenir.

La descripción del marco legal de las políticas públicas permite expresar la importante “función comunicativa” (De Lucas, 2002: 31) que posee una ley. Es decir el mensaje que se quiere dar tanto a los destinatarios, en este caso a los extranjeros, como a los nacionales. La ley expresa, muestra la representación que se hace de los primeros, el lugar que se les da en la sociedad, el rol que se les asigna, etc.

Si bien, las leyes son un instrumento clave de las políticas públicas, hay que tener en cuenta que son un elemento más, entre el entramado de normas, decisiones administrativas, fallos judiciales, prácticas burocráticas, etc. que afectan a los extranjeros. Devoto (2001:304) aconseja el análisis de las políticas públicas migratorias “más allá de las dimensiones ideológicas y jurídicas, en las prácticas concretas que las transforman”.

Antecedentes normativos

El análisis del componente normativo de las políticas públicas migratorias argentinas no está exento de obstáculos. Existe una proliferación de leyes, decretos, resoluciones administrativas, etc, que regulan el tema en cuestión. Devoto (2001:284) analiza las políticas migratorias en el período 1919-1955 y concluye que en Argentina “lo que parece combinarse explosivamente es a la vez la falta de un nuevo marco legal general, la ambigüedad y contradictoriedad de decretos y otras disposiciones administrativas y la poca rigidez, incuria y corrupción de las estructuras burocráticas que las aplicaban”. Pacecca (2001) analiza la normativa para los años 1945 a 1970 y concluye que es “un corpus asistemático y fragmentario dominado por los decretos del Poder Ejecutivo” y donde las instancias administrativas priman por sobre las legislativas y judiciales.

Este trabajo analiza las tres leyes generales migratorias que se suceden a lo largo de la historia de la República Argentina (Novick, 2008), que deben considerarse el marco legal a partir del cual tratar la expulsión de extranjeros. La primera es la Ley 817 de Inmigración y Colonización, sancionada en 1876 y más conocida como “Ley Avellaneda”, la segunda es el Decreto-Ley 22439 de Migraciones y Fomento de la Inmigración, sancionada en 1981 y conocida como “Ley Videla” y la última y actual vigente es la Ley 25871 de Migraciones conocida como “Ley Giustiniani”. Las dos últimas leyes generales enuncian en su artículo primero que “La admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas se rigen por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.”

La primera Constitución Nacional sancionada no se expresa sobre esta materia, tampoco la Ley Avellaneda N° 817, ambas dos de generoso espíritu y contenido en relación a los extranjeros. La Carta Magna tanto en su Preámbulo como en el articulado reconoce una serie de derechos a los extranjeros, en tanto habitantes de la República Argentina.

Un reconocido constitucionalista como Sánchez Viamonte (1956:185) afirma que “el poder de expulsar a los extranjeros no es un atributo de la soberanía argentina, porque no puede inferirse de ninguna disposición constitucional”, y “si lo tenía en principio la soberanía argentina, lo renunció en las cláusulas de la Constitución” (1956:186). Su razonamiento no lo aplica al breve interregno en que estuvo vigente la Constitución de 1949. En ésta, se hace explícita esta prerrogativa del Estado según el Artículo 31 “Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinosLa ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros”. Esta Constitución queda sin efecto con el derrocamiento de Perón. Desde entonces rige la Constitución de 1953 y sus reformas. El argumento de Sánchez Viamonte puede rebatirse desde el Artículo 14 de la Carta Magna que establece que los derechos reconocidos a los habitantes (nacionales o extranjeros) se gozan

“conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”. Uno de los derechos enumerados en este artículo es el de “entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino”.

La Ley Avellaneda no hace referencia expresa a la expulsión de extranjeros. Siguiendo a Devoto (2001), podemos señalar que durante largo tiempo el acento se pone en las restricciones al ingreso, desembarco de los extranjeros mediante visas, certificados de antecedentes, de buena salud, etc. y no a su expulsión una vez que ingresan al territorio nacional. Sin embargo podemos mencionar disposiciones que hacen referencia al tema a tratar. De hecho, la Ley de Residencia de 1902 es tristemente célebre y su contenido versa sobre la expulsión de extranjeros que atenten contra el “orden público”². Se destaca el Decreto-ley 4805 “Extranjeros: régimen de admisión, permanencia y expulsión del territorio de la República” de junio de 1963. En sus considerandos afirma que “la legislación existente sobre la materia está constituida por un conjunto asistemático, y en ciertos casos contradictorio, de normas reglamentarias que han desvirtuado los lineamientos esenciales de la ley de inmigración 817”. Este Decreto define la ilegalidad por ingreso y por permanencia (la prohibición de trabajar a menos que se cuente con la autorización correspondiente o que permanecen en el país luego de vencido el plazo acordado). Dos años más tarde, se dicta el Decreto 4418 que establece el Reglamento de Migración. Define a los “inmigrantes ilegales” como aquellos que ingresan sin someterse a control migratorio, por lugar no habilitado a tales efectos, no cumplen los requisitos legales que condicionan el ingreso y/o la permanencia en sus distintas categorías; o permanecen en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizado. El capítulo IX del reglamento está dedicado a la “Declaración de ilegalidad del ingreso y de la permanencia”, y establece que los caminos que puede seguir la autoridad migratoria luego de declarar ilegal el ingreso y/o la permanencia en el país de un extranjero. “Valorando su situación personal y familiar, su profesión, condiciones personales y la utilidad del mismo para el país”, la autoridad migratoria podrá conceder la regularización si hubiera sido solicitada; intimar a la persona a regularizar su situación; conminarla a abandonar el país en plazo perentorio; o decretar directamente su expulsión y proceder a detenerlo en dependencias policiales hasta que la expulsión tenga lugar.

Régimen durante la Ley Videla

La Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, N° 22.439 de 1981 (Ley Videla) regla expresamente la expulsión de extranjeros. La autoridad de migración podrá “conminar a hacer abandono del país en el plazo que fije, o disponer la expulsión, de todo extranjero que no cumpla o viole las disposiciones de la presente y de las respectivas reglamentaciones”. Se presentan dos tipos de “expulsables”: aquellos que teniendo residencia legal la pierden, y aquellos que desde el ingreso no cumplen con los requisitos para permanecer en el país.

El Artículo 16 enuncia dos supuestos para la cancelación de la residencia permanente: el no cumplimiento de las condiciones exigidas cuando los extranjeros se hayan instalado a partir de una subvención estatal; y la ausencia del territorio nacional por un lapso mayor de dos años sin autorización previa.

El Artículo 18 establece que los residentes temporarios o transitorios son objeto de expulsión si permanecen más allá de lo autorizado. El Artículo 20 enuncia otra causal en la desnaturalización de “los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla”.

Siguiendo el primer supuesto del Artículo 95, es “expulsable” todo aquel extranjero que resulte condenado por Juez o Tribunal argentino, por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de cinco años.

Otra causal de expulsión es la entrada al país por punto no habilitado, no habiendo pasado por el control migratorio correspondiente, “ilegalidad del ingreso”, según la normativa.

Se establece el régimen de los recursos para interponer cuando la autoridad migratoria decide la expulsión de un extranjero. Proceden los recursos administrativos de reconsideración y revocatoria ante las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones. Si son denegados existe la instancia de la apelación ante el Ministerio del Interior. Sin embargo no permite ninguna vía judicial para recurrir. De hecho, el artículo 80, aclara que el recurso de apelación que se interpone ante el Ministerio del Interior causa ejecutoria “no existiendo ulterior recurso”.

² Esta cuestión es tratada con mayor detalle en próximos apartados.

El Artículo 40 permite la “detención mediante resolución fundada” como medida cautelar cuando se decreta la expulsión de un extranjero, “al solo y único efecto de cumplir aquélla. En ningún caso el tiempo de detención será mayor del estrictamente indispensable para hacer efectiva la expulsión del extranjero”. Es decir, es posible detener a una persona sin que medie el aval del poder judicial. Ceriani (2004:121-122) señala que “mientras que para detener a una persona acusada de un delito la legislación argentina exigía una orden judicial y la inmediata intervención del juez en ese procedimiento, la ley de migraciones permitía que en caso de irregularidad migratoria (una mera infracción administrativa) se lleven adelante detenciones administrativas, sin determinación de la duración de la detención y sin intervención de la justicia.”

Especial atención merecen las facultades que la Dirección Nacional de Migraciones y la Policía Migratoria Auxiliar (conformada por la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica Nacional y Policía Federal) poseen para, entre otras, requerir del extranjero la acreditación de su situación migratoria; realizar inspecciones de oficio, a pedido o por denuncia de terceros; entrar libremente y sin notificación previa a los lugares o locales comerciales, industriales, educacionales, hospitalarios y asistenciales y todo aquél en el que exista o medie presunción de infracción a la presente ley, requerir directamente el concurso de la fuerza pública cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, etc. Todas estas actividades sin el concurso de autoridad judicial.

El extranjero expulsado puede tener otra sanción accesoria de prohibición de reingresar al país. El reingreso sólo se permitirá cuando se autorice expresamente. Se establece las sanciones ante el reingreso al reprimir con prisión de tres meses a un año si reingresa sin autorización. Y se agrava de seis meses a dos años si reingresa por lugar no habilitado o eludiendo el contralor migratorio. En esta instancia, interviene la jurisdicción federal (Art 47), ya que este reingreso no autorizado se considera un delito según la ley.

Mención especial merece el Título XII “De las sanciones accesorias” y el Artículo 95 de la Ley Videla que recrea la Ley 4144, denominada paradójicamente de Ley de Residencia de 1902. Esta última ley es considerada como un “monumento permanente de arbitrariedad inconstitucional” (Durá, 1911:206), “ley antiargentina” (Sánchez Viamonte, 1956), que “viola normas constitucionales” (Genovesi, 1971: 35) entre otras opiniones. Consta únicamente de cinco artículos en los cuales se conceden facultades al Poder Ejecutivo para ordenar la salida del territorio a los extranjeros que hayan sido condenados o perseguidos por tribunales extranjeros por crímenes o delitos de derecho común, o cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público (Arts. 1 y 2) y asimismo se lo faculta para impedir la entrada de todo extranjero con antecedentes de esos mismos motivos (Art. 3) y el extranjero contra quien se haya decretado la expulsión dispone de tres días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarque (Art. 4). Durante el gobierno de Figueroa Alcorta se sanciona la Ley 7029 de Defensa Social (30 de junio de 1910) que complementa a la de Residencia, ya que considera delito el retorno al país de quienes fueron expulsados por dicha ley. Para quienes quebrantan el decreto expulsatorio, 3 a 6 años de confinamiento, y luego otra expulsión. Es derogada expresamente al sancionarse el Código Penal de 1921. La Ley de Residencia es derogada por Ley 14445 del 1 de julio 1958 durante el gobierno de Frondizi, que además deja sin efecto a todas las expulsiones dictadas hasta el momento. El Decreto-Ley 18235 de junio de 1969 recrea la Ley de residencia por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a expulsar a residentes extranjeros cuando realizasen en territorio argentino “actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público” a decretarse por el Ejecutivo “sin recurso judicial alguno” posible, debiendo egresar en 5 días durante los cuales podrán estar arrestados. Genovesi (1971:6) resalta que este decreto posee “caracteres aún más arbitrarios” que la Ley de Residencia. Por Ley 20509 de 1973, el gobierno de Cámpora dispone la pérdida de eficacia de la norma.

El Decreto-Ley Videla, según artículo 95 autoriza al Ministerio del Interior a expulsar extranjeros cuya actividad afecte la paz social, la seguridad nacional o el orden público en el país o en el exterior, sin recurso judicial alguno, y sólo dispone de un único recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo. Otro motivo que enuncia dicho artículo es que el

extranjero resulte condenado por Juez o Tribunal argentino, por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de cinco años.

Según art. 96, el Ministerio del Interior “podrá” dispensar de la medida de expulsión del artículo anterior, cuando tuviera hijos o padres argentinos, o cónyuge argentino siempre que su matrimonio fuere anterior al delito por el cual resulte condenado, y/o que tuviere una residencia inmediata anterior en el país superior a los diez años.

Como sanción accesoria, según artículo 44, “no podrá reingresar a la República sin expresa autorización del Ministerio del Interior”. Otro rasgo de arbitrariedad administrativa. Además, recrea parte de la Ley de Defensa Social de 1910, al reprimir con prisión de 3 meses a un año si reingresa sin autorización. Y se agrava de seis meses a dos años si reingresa por lugar no habilitado o eludiendo el contralor migratorio.

Chausovsky (1997) argumenta la inconstitucional al Art. 95 ya que los recursos administrativos previstos no respetan el derecho al debido proceso ni el derecho de defensa ni el derecho a la jurisdicción. Exige un recurso judicial.

Régimen Actual

La actual, sancionada en diciembre de 2003, y vigente -aún pendiente de ser reglamentada- constituye un avance en relación al Decreto-Ley General de Migraciones y de Fomento a la Inmigración N° 22.439 de marzo de 1981 (“Ley Videla”). El importante impulsor del nuevo texto legal, afirma que, este cambio se fundamenta, por una parte, en la necesidad de eliminar la Ley Videla, y por otra, en sentar las bases para una política migratoria que tenga en cuenta las transformaciones tanto a nivel regional como internacional (Giustiniani, 2004:19).

Los supuestos que motivan la expulsión de extranjeros que ingresan al territorio con algún permiso legal, y luego devienen “expulsables” son varios. Según Artículo 25, aquellos extranjeros admitidos en el país como “residentes temporarios” o “residentes transitorios” podrán permanecer en el territorio nacional durante el plazo de permanencia autorizado, con sus debidas prórrogas, debiendo abandonar el mismo al expirar dicho plazo. El Artículo 62 enumera otra serie de causales para la cancelación de permanencia y expulsión:

- Con la finalidad de obtener un beneficio migratorio o la ciudadanía argentina se hubiese articulado un hecho o un acto simulado o éste hubiese sido celebrado en fraude a la ley o con vicio del consentimiento o se hubiere presentado documentación material o ideológicamente falsa o adulterada

- Condena judicial por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de cinco años o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos.

- El beneficiario de una radicación permanente hubiese permanecido fuera del Territorio Nacional por un período superior a los dos años o la mitad del plazo acordado, si se tratara de residencia temporaria, excepto que la ausencia obedeciere al ejercicio de una función pública argentina o se hubiese generado en razón de actividades, estudios o investigaciones que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones pudieran ser de interés o beneficiosa para la República Argentina o que mediara autorización expresa de la autoridad migratoria la que podrá ser solicitada por intermedio de las autoridades consulares argentinas

- Cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron la concesión de la residencia o cuando la instalación en el país hubiera sido subvencionada total o parcialmente, directa o indirectamente por el Estado Argentino y no se cumplieran o se violaren las condiciones expresamente establecidas para la subvención;

- Cuando en el país o en el exterior, incurran o participen en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyan genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad y de todo otro acto susceptible de ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional o tengan antecedentes por actividades terroristas o por pertenecer a organizaciones nacional o internacionalmente reconocidas como imputadas de acciones susceptibles de ser juzgadas por el Tribunal Penal Internacional o por la ley 23.077, de Defensa de la Democracia.

En todos estos supuestos, el Ministerio del Interior dispensará el cumplimiento de la cancelación cuando el extranjero fuese padre, hijo o cónyuge de argentino, salvo decisión debidamente fundada por parte de la autoridad migratoria.

Por el Artículo 37, se contempla el caso del “expulsable” por entrada ilegal al territorio es decir, “ingreso eludiendo el control migratorio o por lugar o en horario no habilitados al efecto”.

El quiebre fundamental y avance positivo en materia de expulsión es que resguarda derechos básicos de los extranjeros al hacer partícipe al poder judicial. La actual ley migratoria establece que toda decisión de expulsión por parte de la Dirección Nacional de Migraciones tiene “efecto suspensivo” (Art. 61), no posee carácter firme. Se garantiza el derecho de interponer los recursos administrativos correspondientes (Recursos de Reconsideración, Jerárquico o Alzada) o bien recurrir directamente a la vía recursiva judicial (Art. 84). Se elimina la expulsión como decisión de ejecución administrativa, ya que para ello requiere de la intervención y decisión judicial. Por el Artículo 86, se garantiza la asistencia letrada y de intérprete para observar el derecho constitucional de defensa.

Acorde con la ley sancionada en ese momento y teniendo en consideración el proceso de integración regional en el que se encuentra la Argentina, la Dirección Nacional de Migraciones suspende las medidas de expulsión (Disposición 2079/2004 de la DNM dada el 28 de enero de 2004 y Disposición 29.929/2004 de la DNM dada el 17/9/2004) de los nacionales de los países limítrofes, y del Perú con excepción de aquellas expulsiones que estuvieren fundadas en la existencia de antecedentes penales de los ciudadanos a los cuales se dirijan tales medidas.

Reflexiones Finales

El análisis de la construcción del extranjero expulsable en el marco legal general argentino permite observar continuidades y discontinuidades a lo largo de la historia. Si bien partimos de la ley, al considerarla un elemento clave de la política migratoria, existen toda una serie de elementos extralegales (decisiones administrativas, fallos judiciales, prácticas burocráticas) en el tratamiento de la expulsión de extranjeros que deben ser contemplados para realizar un diagnóstico global de dicha materia. Además, muchas veces no hay un cuerpo sistemático legal coherente, sino un conjunto de elementos contradictorios, superpuestos entre sí, lagunas, etc.

La contraposición del régimen actual con el anterior permite concluir que se ha dado un avance cualitativo importante. Los motivos que causan expulsión son similares en ambas leyes, tanto por ilegalidad en el ingreso como por supuestos devenidos una vez adquirida algún tipo de residencia (permanecer más tiempo de lo autorizado, falsa documentación, condenas penales, etc.). Se destaca, de todas formas, la eliminación de la facultad arbitraria del ejecutivo de expulsar a los extranjeros que atentan contra el “orden público”, que revivía una norma de principios del siglo pasado. Y el elemento clave, que representa un quiebre fundamental con el anterior régimen, es el concurso del poder judicial en el proceso de expulsión. El establecimiento de una serie de recursos, intérpretes, asistencia letrada, etc. hace al proceso más previsible. El “extranjero expulsable” en la Ley Giustiniani es un sujeto con derechos y garantías que se encuentra resguardado de prácticas arbitrarias que se daban con el anterior régimen.

Por supuesto, el tener un marco legal respetuoso de libertades básicas no es suficiente, aunque sí necesario, para mejorar las condiciones de los extranjeros. Destacamos también, el hecho de que la actual Ley de Migraciones, a más de cinco años no está reglamentada lo cual propicia interpretaciones y prácticas no acorde a su espíritu. De hecho varios artículos, remiten a una reglamentación (Art. 63 inciso a por ejemplo) para su correcta operatividad. Sin embargo, es de destacar que la principal ley que rige a la política migratoria argentina, permita minimizar la arbitrariedad, vulnerabilidad, maltrato, etc. que se daba con la Ley Videla.

Bibliografía

- Ceriani, P. (2004) “Nueva Ley: un paso hacia una concepción distinta de la migración” en Giustiniani, R. (Ed.). (2004) *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires: Prometeo Libros
- Chausovsky, G. (1997) “El Estado y la expulsión de extranjeros” en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral*.
- Cotterrell, R. (2007) Is it too bad to be different? Comparative Law and the appreciation of diversity” en Orucu, E. and Nelken, D. (2007) *Comparative Law: A Handbook*. Hart Publishing: Oregon. (Trad. Propia)

- De Lucas, J. (2002) "Algunas propuestas para comenzar a hablar en serio de política de inmigración" en De Lucas, J. y Torres, F. (eds.) *Inmigrantes ¿cómo los tenemos? Algunos desafíos y (malas) respuestas*. Talasa Editores: Madrid.
- Devoto, F. (2001) "El revés de la trama: políticas migratorias y prácticas administrativas en la Argentina (1919-1949)" en *Desarrollo Económico*, Vol. 41, No. 162 (Jul. - Sep).
- Durá, F. (1911) *Naturalización y expulsión de extranjeros*. Buenos Aires: Imprenta Coni.
- Genovesi, A. (1971) *La expulsión de extranjeros en la historia y el derecho argentino*. Buenos Aires: Delta.
- Giustiniani, R. (2004) "Fundamentos de la Ley" en Giustiniani, R. (Ed.). Op. Cit.
- Mármora, L. (1997) *Las políticas de Migraciones Internacionales*. Buenos Aires: OIM/Alianza Editorial.
- Novick, S. (2008) "Migración y políticas en Argentina: tres leyes para un país extenso. 1876-2004" en Novick, S. (Comp.) *Las Migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires: Catálogos/CLACSO
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1982) Estado y Políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación en *Revista Venezolana de Desarrollo Administrativo* (1).
- Pacecca, M. (2001) Migrantes de ultramar, migrantes limítrofes. Políticas migratorias y procesos clasificatorios. Argentina, 1945-1970. *Informe final del concurso: Culturas e identidades en América Latina y el Caribe*. Programa Regional de Becas CLACSO, Buenos Aires. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/pacecca.pdf>
- Sánchez Viamonte, C. (1956) *Biografía de una Ley Antiargentina: la ley 4144*. Buenos Aires: NEAR.
- Shore, C. y Wright, S. (Eds.) (1997) *Anthropology of Policy. Critical perspectives on Governance and Power*. Londres: Routledge. (Trad. Propia)
- Torpey, J. (2000) *The Invention of the Passport. Surveillance, Citizenship and the State*. Cambridge: Cambridge University Press. (Trad. Propia)